

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M088-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dips. Carlos Blackaller Ayala, Lázaro Arias Martínez, Marco Antonio Torres Hernández, Diego Palmero Andrade, Antonio Mejía Haro, Rubén Figueroa Smutny y Rosalina Masari Espín.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	Diversos Grupos Parlamentarios.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	07 de septiembre de 2005.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	12 de septiembre de 2005.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	13 de septiembre de 2005, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	27 de abril de 2010.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	07 de septiembre de 2010, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de septiembre de 2010.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Agricultura y Ganadería.

## II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Diputados, proponía sustituir la naturaleza jurídica en la constitución del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar pasando de un Órgano Público Desconcentrado (OPD) a un Órgano de Carácter Consultivo, a efecto de poder contar con representación legal y facultad para la administración de bienes y recursos cuyo patrimonio incorpora adicionalmente, las aportaciones de los industriales y los abastecedores de caña de azúcar.

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que se reconoce la importancia del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y que es necesario dejar que transcurra el tiempo considerable para que en su momento pueda ser evaluado conforme a las acciones desempeñadas y de ser necesario adecuar de manera eficaz en beneficio del sector azucarero la Ley que las rige.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>Artículo 3.- ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. Comité Regional: Cada uno de los Comités Regionales para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar;</b></p>	<p><b>QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se REFORMAN los Artículos 3, fracción VI; 7; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; la denominación del Capítulo III del Título Segundo y se reubica el mismo; 16; 17; 38, segundo párrafo; 50, primer párrafo; 101, fracción IV; 104; se ADICIONAN al Artículo 3 las fracciones XXIII; XXIV y XXV y se DEROGAN la Sección Cuarta, Artículo 18; la Sección Quinta, Artículos 19 y 20; la Sección Sexta, Artículo 21; Artículo 22, todos de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.- .....</b></p> <p><b>I. a V. ....</b></p> <p><b>VI.- Comité de Fomento: Comité de Fomento, Promoción y Defensa de la Agroindustria de la Caña de Azúcar.</b></p>	<p><b>QUE DEVUELVE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR</b></p> <p><b>(Observaciones de desechamiento total)</b></p>

<p>VII. a XXII. ....</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. Dictar las políticas públicas nacionales que habrán de aplicarse en la materia, a fin de imprimir rentabilidad, productividad y competitividad <i>a las actividades que regula esta Ley, que la hagan sustentable;</i></p>	<p>VII. a XXII. ....</p> <p>XXIII.- Coproductos: Variedad de productos intermedios y finales, que tienen como propósito dar un mejor uso a los residuos del proceso agrícola y de la industria de la caña de azúcar;</p> <p>XXIV.- Derivados: Son aquellos productos que se obtienen a partir de los subproductos de la caña;</p> <p>XXV.- Subproducto: Son productos colaterales a la producción azucarera;</p> <p>Artículo 7. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y del Distrito Federal, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:</p> <p>I. <b>Formular estudios de competitividad</b> y dictar las políticas públicas nacionales que habrán de aplicarse en la materia, a fin de imprimir rentabilidad, productividad y competitividad, <b>así como definir e instrumentar el esquema de apoyos e incentivos que hagan más competitiva y sustentable a la agroindustria de la caña de azúcar en un contexto internacional ;</b></p>	
--	---	--

<p>II. ...</p> <p>III. <i>Gestionar los recursos que demande la ejecución de los programas que formule para promover el mejoramiento de la agroindustria de la caña de azúcar;</i></p> <p>IV. <i>Formular en coordinación con el Comité Nacional, los programas de apoyo y financiamiento dirigidos a la agroindustria de la caña de azúcar, así como las Reglas de Operación de los mismos;</i></p> <p>V. <i>Participar en coordinación con las autoridades correspondientes, en la tramitación y/o prestación de todos los servicios asociados a la agroindustria de la caña de azúcar;</i></p> <p>VI. <i>Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía, las medidas para procurar el abasto nacional suficiente del azúcar de caña previendo la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados;</i></p>	<p>II. Establecer programas para el fomento y el desarrollo de la agroindustria de la caña de azúcar e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cañero y en la industria azucarera;</p> <p>III. <b>Instrumentar los programas de fomento que se circunscriban a las Zonas de Abastecimiento;</b></p> <p>IV. <b>Elaborar y promover programas de productividad de las Zonas de Abastecimiento donde se incorporen los programas de infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;</b></p> <p>V. <b>Gestionar los recursos que demande la ejecución de los programas que formule para promover el mejoramiento de la agroindustria de la caña de azúcar;</b></p> <p>VI. <b>Formular, tendiendo la recomendación del Consejo Nacional, los programas de apoyo y financiamiento dirigidos a la agroindustria de la caña de azúcar, así como las Reglas de Operación de los mismos;</b></p>	
---	---	--

<p>VII. ...</p> <p>VIII. <i>Promover y encauzar el crédito en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito público, para el desarrollo y estimulación de la producción del campo cañero, la operación de los Ingenios y el financiamiento de los inventarios de azúcar;</i></p> <p>IX. <i>Fomentar en coordinación con las Secretarías de Economía y de Energía la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar;</i></p> <p>X. <i>Proponer a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía cuando así se requiera, los niveles de cuota y arancel para la importación de azúcar y sus sustitutos;</i></p> <p>XI. <i>Participar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Medio</i></p>	<p>VII. Proponer a la Secretaría de Economía las bases para la fijación de precios máximos en la materia, en términos del Artículo 7° de la Ley Federal de Competencia Económica;</p> <p>VIII. <b>Participar en coordinación con las autoridades correspondientes, en la tramitación y/o prestación de todos los servicios asociados a la agroindustria de la caña de azúcar;</b></p> <p>IX. <b>Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, las medidas para procurar el abasto nacional suficiente del azúcar de caña previendo la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados;</b></p> <p>X. Proponer a la Secretaría de Economía la <b>distribución, entre los ingenios del país, de las cuotas de exportación de azúcar acordadas en los tratados comerciales que México haya celebrado o celebre en el futuro;</b></p> <p>XI. <b>Promover y encauzar el crédito en coordinación con la Secretaría de</b></p>	
--	---	--

*Ambiente y Recursos Naturales, las acciones de preservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad en el campo cañero en las Zonas de Abastecimiento y de los Ingenios, impulsando la ejecución de programas de recuperación ecológica;*

**XII.** *Fomentar el consumo nacional del azúcar y de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar;*

**XIII.** *Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía un sistema integral de información de mercados y otros servicios que consoliden el mercado doméstico y la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar;*

**XIV.** *Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en la agroindustria de la caña de azúcar y sus actividades complementarias, para lo cual, en coordinación con las dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, fomentará el establecimiento de empresas de los sectores social y privado cuyo objeto*

**Hacienda y Crédito Público y el Sistema Financiero, para el desarrollo y estimulación de la producción del campo cañero, la operación de los Ingenios y el financiamiento de los inventarios de azúcar;**

**XII.** **Fomentar en coordinación con las Secretarías de Economía y de Energía la exportación de** productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar;

**XIII.** **Proponer a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía cuando así se requiera, los niveles de cuota y arancel para la importación de azúcar y sus sustitutos;**

**XIV.** **Participar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las acciones de preservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad en el campo cañero en las Zonas de Abastecimiento y de los Ingenios, impulsando la ejecución de programas de recuperación ecológica;**

*social sea el aprovechamiento de la caña de azúcar, la industrialización y comercialización de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la misma propiciando la competitividad y en su caso, la reconversión productiva;*

*XV. Elaborar y promover programas de productividad de las Zonas de Abastecimiento donde se incorporen los programas de infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;*

*XVI. Instrumentar el sistema de registro de las Organizaciones locales y nacionales de Abastecedores de Caña, así como de los Ingenios, dentro del Servicio Nacional del Registro Agropecuario;*

*XVII. Promover la conciliación y el arbitraje de las controversias de la agroindustria de la caña de azúcar en los términos del Sistema Nacional de Arbitraje que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y esta Ley, y*

**XV. Fomentar el consumo nacional del azúcar y de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar;**

**XVI. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía un sistema integral de información de mercados y otros servicios que consoliden el mercado doméstico y la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar;**

**XVII. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en la agroindustria de la caña de azúcar y sus actividades complementarias, para lo cual, en coordinación con las dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, fomentará el establecimiento de empresas cuyo objeto social sea el aprovechamiento de la caña**



<p><i>XVIII. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>de azúcar, la industrialización y comercialización de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la misma propiciando la competitividad y en su caso, la reconversión productiva;</p> <p><b>XVIII. Instrumentar dentro del Servicio Nacional del Registro Agropecuario un sistema de registro de las Organizaciones locales y nacionales de Abastecedores de Caña, así como de los Ingenios;</b></p> <p><b>XIX. Promover la conciliación y el arbitraje de las controversias de la agroindustria de la caña de azúcar en los términos del Sistema Nacional de Arbitraje que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y esta Ley;</b></p> <p><b>XX. Promover la generación de mecanismos de concertación entre Abastecedores de Caña e Industriales;</b></p> <p><b>XXI. Instrumentar, por conducto del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, un sistema de información obligatorio de registro e informes de control semanal, mensual y anual del comportamiento del</b></p>	
---	---	--

<p><b>Artículo 9.-</b> <i>En términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se constituye el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar como un organismo público descentralizado, dependiente de la Administración Pública Federal, cuyo objeto será la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en esta Ley relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar; su domicilio legal será la Ciudad de México, Distrito Federal.</i></p> <p><b>Artículo 10.-</b> El Comité Nacional, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. ...</b></p>	<p>balance azucarero y de edulcorantes totales con base en el ciclo azucarero, así como un seguimiento de los precios nacionales del azúcar y de los precios del mercado internacional incluidos los precios del mercado de los Estados Unidos de América, y</p> <p><b>XXII:</b> Las demás que le atribuyan expresamente esta Ley y su Reglamento.</p> <p><b>Artículo 9.-</b> Se constituye el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, como un <b>órgano interinstitucional de carácter consultivo y contará con la participación de las Organizaciones Nacionales de abastecedores de caña e industriales.</b></p> <p><b>Tendrá como objeto emitir opiniones y coadyuvar en la coordinación de las actividades previstas en esta Ley.</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> El Comité Nacional <b>para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar</b>, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. Proponer a la Secretaría, en los términos</b></p>	
---	--	--

<p><i>II. Generar mecanismos de concertación entre Abastecedores de Caña e Industriales;</i></p> <p><i>III. Analizar el tamaño de los mercados de edulcorantes con el propósito de instrumentar estrategias de expansión y repliegue del azúcar de caña en sus distintas presentaciones, así como sus coproductos, subproductos y derivados,</i></p>	<p>del Sistema Nacional de Planeación, los programas que resulten mas convenientes para la producción, industrialización y comercialización de la caña de azúcar, sus coproductos, subproductos y derivados, así como las obras de infraestructura, considerando el entorno en el que se desenvuelve el sector en el corto y en el mediano plazos;</p> <p><b>II. Analizar el tamaño de los mercados de edulcorantes con el propósito de proponer estrategias de expansión y repliegue del azúcar de caña en sus distintas presentaciones, así como sus coproductos, subproductos y derivados, acorde con las tendencias de los mercados y las condiciones del País, que a su vez permitan participar con criterios objetivos y pertinentes en la definición de aranceles, cupos y modalidades de importación de azúcar, coproductos, subproductos, derivados y sustitutos;</b></p> <p><b>III. Promover alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de los agentes económicos participantes;</b></p>	
--	--	--

*acorde con las tendencias de los mercados y las condiciones del País, que a su vez permitan participar con criterios objetivos y pertinentes en la definición de aranceles, cupos y modalidades de importación de azúcar, coproductos, subproductos, derivados y sustitutos;*

*IV. Promover alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de los agentes económicos participantes, llevando un registro de acuerdos, convenios y contratos de asociación en participación y coinversiones celebrados entre los Ingenios y sus Abastecedores de Caña;*

*V. Evaluar las repercusiones de los tratados de libre comercio en el ámbito de la agroindustria de la caña de azúcar y proponer las medidas pertinentes;*

*VI. Instrumentar en coordinación con la Secretaría, un sistema obligatorio de registro e informes de control semanal, mensual y anual del comportamiento del balance azucarero y de edulcorantes*

**IV. Elaborar, procesar y consolidar, las estadísticas de producción y productividad de campo y fábrica remitiéndose al Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable para su difusión;**

**V. Proponer la instrumentación de un sistema de información que permita integrar la estructura de costos de producción, transformación y distribución de la caña de azúcar, para sustentar las bases del programa de productividad y competitividad de la agroindustria;**

**VI. Evaluar periódicamente los Sistemas de pago de la caña de azúcar, proponiendo los cambios necesarios fomentando aquellos que incrementen la competitividad y que le den viabilidad**

<p><i>totales con base en el ciclo azucarero;</i></p> <p><b>VII.</b> Llevar el registro y <i>control de niveles de producción óptima por Ingenio</i> para contribuir a elevar la competitividad del sector;</p> <p><b>VIII.</b> <i>Evaluar periódicamente el Sistema de pago de la caña por calidad uniforme y el Sistema de pago por la calidad de la caña individual o de grupo; proponiendo los cambios necesarios que le den viabilidad en el contexto del comportamiento de los mercados. Cualquier cambio necesario deberá ser aprobado por el Pleno del Comité;</i></p> <p><b>IX.</b> <i>Elaborar balances azucareros y de edulcorantes totales por país, para homologar las políticas públicas de los socios comerciales de nuestro país en relación con costos, precios, subsidios, índices de productividad, fondos compensatorios, estímulos fiscales, tasas de interés, políticas crediticias, políticas comerciales, precios administrados y de</i></p>	<p><b>en el contexto del comportamiento de los mercados. Cualquier cambio necesario deberá ser aprobado por el Consejo;</b></p> <p><b>VII.</b> Llevar el registro <b>nacional de los métodos de pago por calidad de la caña adoptado por el Comité de cada Ingenio, considerando los sistemas de determinación de los kilogramos de azúcar recuperable base estándar, para efectos de cálculo del precio de la caña;</b></p> <p><b>VIII.</b> <b>Con base en el balance azucarero para la zafra correspondiente, calcular y proponer el precio de referencia del azúcar para el pago de la caña;</b></p> <p><b>IX.</b> <b>Elaborar y proponer las bases y cláusulas del Contrato y en su caso, sus modificaciones;</b></p>	
--	---	--

*mercado que entre otros se consideren para establecer las bases para fijar criterios de precios máximos al azúcar de caña en el mercado nacional;*

*X. Conciliar entre los Ingenios del país, la distribución de las cuotas de exportación de azúcar acordadas en los tratados comerciales que México haya celebrado o celebre en el futuro;*

*XI. Con base en el balance azucarero para la zafra correspondiente, calcular y proponer el precio de referencia del azúcar para el pago de la caña, llevando registro y control de los precios nacionales del azúcar y de los precios del mercado internacional incluidos los precios del mercado de los Estados Unidos de América;*

*XII. Elaborar y aprobar las bases y cláusulas del Contrato y en su caso, sus modificaciones;*

**X. Coadyuvar al estricto cumplimiento de la Ley y de todas las disposiciones que de ella emanen, así como promover acuerdos de competitividad entre los distintos sectores que intervienen en la agroindustria de la caña de azúcar para incrementar su eficiencia y la productividad;**

**XI. Proponer en coordinación con la Secretaría, las acciones y programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, formulándose y ejecutándose bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación, los cuales formarán parte del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;**

**XII. Asesorar y opinar, a solicitud de los Comités, sobre el desempeño de sus operaciones en general o de alguna en particular;**

*XIII. Fomentar el sistema de pago de la caña de azúcar por calidad individual o por grupos;*

*XIV. Llevar el registro nacional de los métodos de pago por calidad de la caña adoptado por el Comité de cada Ingenio, considerando los sistemas de determinación de los kilogramos de azúcar recuperable base estándar, para efectos de cálculo del precio de la caña;*

*XV. Elaborar las estadísticas de resultados de producción y productividad de las zafras, tanto de campo como de fábrica;*

*XVI. Proponer a los Abastecedores de Caña y a los Industriales la instrumentación de un sistema de*

**XIII. Asimismo, opinar sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que propicien la eficiencia administrativa y la productividad en campo cañero y fábrica, pudiendo intervenir en las consultas de carácter técnico, presupuestal o programático que igualmente le sean planteadas;**

**XIV. Proponer a la instancia correspondiente todas aquellas reglas, definiciones y disposiciones que contribuyan a la instrumentación de la Ley;**

**XV. Invitar a los centros de investigación, instituciones de educación superior y organismos no gubernamentales relacionados con la actividad de la agroindustria de la caña de azúcar para escuchar su opinión de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar;**

**XVI. Definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Comité Nacional para el cumplimiento de su objeto;**

*información que permita integrar los costos de producción de la siembra, el cultivo, la cosecha, los costos de transformación y de distribución de la caña y del azúcar, para sustentar las bases del programa de productividad y competitividad de la agroindustria;*

**XVII.** *Aprobar los programas de fomento que se circunscriban a las Zonas de Abastecimiento, autorizando su ejecución por conducto de los Comités;*

**XVIII.** *Promover la instalación de los Comités Regionales, apoyados en la multifuncionalidad de las Zonas de Abastecimiento, el desarrollo de los territorios rurales, complementando e integrando las actividades económicas, agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras, para fortalecer el empleo, la inversión y los programas de bienestar social que mejoren los mínimos de bienestar de las familias cañeras y de los pobladores;*

**XIX.** *Coadyuvar al estricto cumplimiento de la Ley y de todas las disposiciones que de ella emanen, así como concertar acuerdos entre los distintos sectores que intervienen en la agroindustria de la caña*

**XVII. Elaborar el Programa Operativo Anual del Comité Nacional y vigilar su cumplimiento;**

**XVIII. Proponer convenios de cooperación y desarrollo con instituciones nacionales y extranjeras así como los sectores público, social y privado, para beneficio del propio Comité Nacional y del sector productivo de la caña de azúcar;**

**XIX. Aprobar su Reglamento Interno;**



*de azúcar para incrementar su eficiencia y la productividad;*

**XX.** *Instrumentar un programa de desarrollo tecnológico que articule el campo con la fábrica para elevar sus niveles de competitividad en forma sostenible;*

**XXI.** *Aprobar el Reglamento, el programa de trabajo y el presupuesto del Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, recibir informes periódicos y evaluar el cumplimiento de su desempeño, así como proponer las aportaciones que hagan los Industriales, las Organizaciones nacionales y la Secretaría;*

**XXII.** *Proponer en coordinación con la Secretaría, las acciones y programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, formulándose y ejecutándose bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación, los cuales formarán parte del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;*

**XX.** **Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con esta ley y su Reglamento Interno;**

**XXI.** **Analizar y, en su caso, aprobar los informes anuales y los trimestrales, que rinda el Presidente sobre el desempeño del mismo Consejo Nacional, a fin de evaluar sobre su cumplimiento;**

**XXII.** **El pleno ejercerá las atribuciones otorgadas al Comité Nacional en este artículo, y**

**XXIII.** *Recibir, analizar y evaluar los informes de los Comités respecto de los programas convenidos y sus modificaciones, los avances semanales y acumulados de los programas de campo y de recepción e industrialización de caña en fábrica, los de inicio y término de zafra, los reportes de evaluación de actividades y todos aquellos que a su juicio resulten necesarios para tomar decisiones en materia de esta Ley;*

**XXIV.** *Realizar revisiones, exámenes o auditorías a solicitud de los Comités sobre el desempeño de sus operaciones en general o de alguna en particular;*

**XXV.** *Opinar sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que propicien la eficiencia administrativa y el aprovechamiento pleno de los recursos, a fin de alcanzar niveles de producción de azúcar satisfactorios y aumentar la eficiencia y productividad en el campo cañero y en la fábrica;*

**XXVI.** *Proponer a la instancia correspondiente todas aquellas reglas, definiciones y disposiciones que contribuyan a la instrumentación de la Ley;*

**XXIII.** **Las demás que se señalen en esta Ley y su Reglamento.**

*XXVII. Intervenir en las consultas de carácter técnico, presupuestal o programático que le sean planteadas;*

*XXVIII. Invitar a los centros de investigación, instituciones de educación superior y organismos no gubernamentales relacionados con la actividad de la agroindustria de la caña de azúcar para escuchar su opinión de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar y para incorporarlos al Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, y*

*XXIX. Las demás que se señalen en esta Ley.*

**Artículo 11.-** *La administración del Comité Nacional estará a cargo de:*

**I.** *La Junta Directiva, y*

**II.** *El Director General.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 12.-** *La Junta Directiva es la autoridad suprema del Comité Nacional y estará integrada por:*

**Artículo 11.-** **El Funcionamiento del Comité Nacional estará a cargo de:**

**I. El Pleno;**

**II. El Presidente, y**

**III. El Coordinador Ejecutivo.**

**Artículo 12.-** **El Pleno del Comité Nacional estará integrado de la siguiente manera:**

<p><b>I.</b> <i>El Titular de la Secretaría, quien la presidirá;</i></p> <p><b>II.</b> <i>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</i></p> <p><b>III.</b> <i>La Secretaría de Economía;</i></p> <p><b>IV.</b> <i>La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;</i></p> <p><b>V.</b> <i>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>I.</b> <b>Un representante que designe la Secretaría, por conducto de su titular, quien lo presidirá;</b></p> <p><b>II.</b> <b>Un representante de la Secretaría de Economía;</b></p> <p><b>III.</b> <b>Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</b></p> <p><b>IV.</b> <b>Un representante debidamente acreditado de cada una de las Organizaciones Nacionales de los abastecedores de caña de azúcar, ante el Servicio del Registro Nacional Agropecuario, y</b></p> <p><b>V.</b> <b>Por representantes de la Cámara Azucarera en número igual al de las organizaciones nacionales de los productores de caña de azúcar, debidamente acreditadas al efecto.</b></p> <p><b>Podrán integrarse al Comité Nacional, con carácter de invitados y solo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de esta Ley, así como los representantes de organizaciones</b></p>	
--	--	--

<p><i>VI. Representantes de la Cámara Azucarera, y</i></p> <p><i>VII. Representantes de las organizaciones nacionales de Abastecedores de Caña de azúcar.</i></p> <p><i>Por cada miembro propietario habrá un suplente y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.</i></p> <p><i>El total de integrantes de la Junta Directiva no será menor de cinco ni mayor de quince.</i></p> <p><i>Podrán integrarse a la Junta Directiva con carácter de invitados y solo con derecho a voz, los servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Comité Nacional, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con</i></p>	<p><b>privadas o sociales con actividades afines al mismo, siempre y cuando así lo apruebe el pleno del Comité Nacional.</b></p> <p><b>Por cada miembro propietario habrá un suplente.</b></p>	
--	--	--

*actividades afines al mismo, siempre y cuando así lo apruebe la Junta Directiva.*

**Artículo 13.-** Las sesiones que celebre la *Junta Directiva*, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos *cuatro veces al año en forma trimestral* y las extraordinarias las veces que sean necesarias.

...

...

**Artículo 14.-** *La Junta Directiva* tendrá las siguientes *facultades y obligaciones*:

**I.** *Establecer en congruencia con el sistema de planeación nacional, las*

**Artículo 13.-** Las sesiones que celebre el **Pleno** serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos **una vez cada trimestre** y las extraordinarias las veces que sean necesarias.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente la sesión la presidirá su suplente. El Presidente o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada misma que será firmada por los asistentes e inscrita en el Registro.

**Artículo 14.-** El **Comité Nacional** nombrará un **Coordinador Ejecutivo** que tendrá las siguientes **funciones**:

**I.** **Representar legalmente al Comité Nacional y llevar a cabo todos los actos**

*políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Comité Nacional para el cumplimiento de su objeto;*

*II. Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero correspondiente; los Programas de Acción, que deriven de los programas de mediano plazo, así como el Programa Operativo Anual del Comité Nacional, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;*

*III. Conocer y aprobar el cumplimiento del Programa Institucional de Desarrollo, de los Programas de Acción y del Programa Operativo Anual, en correlación con el ejercicio del presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;*

*IV. Aprobar los convenios de cooperación y desarrollo que celebre el Comité Nacional con instituciones nacionales y extranjeras, así como con los sectores*

**jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca el Comité Nacional, el cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación, y**

**II. Las demás que le confiera el Pleno.**

*público, privado y social, para beneficio del Comité Nacional y del sector;*

*V. Aprobar la estructura orgánica del Comité Nacional y las modificaciones que procedan a la misma;*

*VI. Aprobar el Estatuto Orgánico del Comité Nacional y las disposiciones reglamentarias que rijan su organización, funcionamiento, control y evaluación, así como sus modificaciones;*

*VII. Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con esta Ley, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables;*

*VIII. Velar por el cumplimiento de la legislación aplicable al Comité Nacional y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes en los términos de la misma en el ámbito de su competencia;*

*IX. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a las de aquél, así como aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;*



*X. Analizar y en su caso aprobar, los informes anual y los trimestrales, que rinda el Director General sobre el desempeño del Comité Nacional, con la intervención que corresponda al Comisario;*

*XI. Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Comité Nacional, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;*

*XII. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Comité Nacional, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;*

*XIII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales de conformidad con la legislación aplicable, el Director General cuando fuere necesario pueda disponer de los activos fijos del Comité Nacional que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;*

*XIV. Aprobar de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, las bases y programas*

*generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Comité Nacional con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;*

*XV. Autorizar a propuesta del Presidente, o cuando menos de la tercera parte del Comité Nacional, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Comité Nacional, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos científicos y tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;*

*XVI. Aprobar, en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa autorización de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento;*

***XVII.** Establecer con sujeción a las disposiciones aplicables las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Comité Nacional requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la ley considere de dominio publico;*

***XVIII.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;*

***XIX.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Comité Nacional en los términos de ley. Cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informará a las autoridades correspondientes;*

***XX.** Aprobar anualmente previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros y el estado del ejercicio del presupuesto del organismo y autorizar la publicación de los mismos;*

***XXI.** Controlar y evaluar la forma en que*

*los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;*

*XXII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario del órgano de gobierno, quien podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario del órgano de gobierno, quien deberá ser servidor público del Comité Nacional, y*

*XXIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.*

**Artículo 15.-** *El Director General será nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo Federal.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 15.- Para ser Coordinador Ejecutivo se requiere:**

**I. Ser mexicano por nacimiento;**

**II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;**

**III. Poseer grado académico,**

<p><b>Artículo 16.-</b> <i>Para ser Director General se requiere:</i></p> <p><b>I.</b> <i>Ser mexicano por nacimiento;</i></p> <p><b>II.</b> <i>Ser mayor de treinta y menor de setenta años;</i></p> <p><b>III.</b> <i>Poseer grado académico, preferentemente vinculado a las tareas del sector, y tener conocimientos en materia de administración pública, y</i></p> <p><b>IV.</b> <i>No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido</i></p>	<p>preferentemente vinculado a las tareas del sector, y tener conocimientos en materia de administración pública, y</p> <p><b>IV.</b> <b>No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b></p> <p><b>Del Comité de Fomento, Promoción y Defensa</b> de la Agroindustria de la Caña de Azúcar</p> <p><b>Artículo 16.-</b> Para la realización de los objetivos previstos en esta Ley, se constituirá el Comité de Fomento, Promoción y Defensa de la Agroindustria de la Caña de Azúcar mediante la figura asociativa prevista en la legislación vigente, a efecto de que pueda contar con la representación legal y esté facultado para la administración de los bienes y recursos que son propósitos de ésta ley, y que quedarán debidamente establecidos en su acta constitutiva y sus estatutos.</p> <p><b>Con el objeto de darle cumplimiento a lo</b></p>	
--	---	--

*político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.*

**Artículo 17.-** *El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

**I.** *Representar legalmente al Comité Nacional y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta Directiva, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;*

**II.** *Presentar para su aprobación ante la Junta Directiva el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero correspondiente; los programas de Acción; así como el Programa Operativo Anual y los presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Nacional;*

**III.** *Someter para su aprobación al órgano*

**dispuesto en el Título Quinto de esta Ley, relacionado con la Investigación, la Diversificación y la Sustentabilidad, el CICTCAÑA dependerá administrativamente del Comité de Fomento y se sujetará a las directrices del Comité Nacional.**

**Artículo 17.-** **El patrimonio del Comité de Fomento, se integrará con:**

**I.** **Las aportaciones de los industriales y abastecedores de caña de azúcar;**

**II.** **Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;**

**III.** **Las aportaciones, participaciones,**

*de gobierno, los convenios de cooperación y desarrollo que celebre el Comité Nacional con instituciones nacionales e internacionales, así como con los sectores público, privado y social, para beneficio del Comité Nacional y del sector;*

**IV.** *Presentar para su aprobación a la Junta Directiva, la estructura orgánica y sus modificaciones;*

**V.** *Someter a la consideración del órgano de gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico del Comité Nacional, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para su organización, funcionamiento, control y evaluación;*

**VI.** *Elaborar los manuales de organización, procedimientos y políticas del Comité Nacional y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;*

**VII.** *Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, sustantivas y administrativas, así como de control y evaluación del Comité Nacional y dictar los acuerdos pertinentes para estos propósitos;*

**VIII.** *Proponer a la Junta Directiva, el*

**subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;**

**IV. Los legados, herencias y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;**

**V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y**

**VI. Los intereses, rendimientos y en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.**

*nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Comité Nacional inferiores al Director General, proponer la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta Directiva, en los términos de ley;*

*IX. Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión del Comité Nacional, a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, así como de desempeño institucional para la toma de decisiones y presentar a la Junta Directiva en forma trimestral un informe;*

*X. Presentar trimestralmente y de manera anual a la Junta Directiva, el informe de las actividades y resultados;*

*XI. Promover la difusión y divulgación del sector y sus actividades;*

*XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Comité Nacional y presentar a la Junta Directiva la evaluación de la gestión escuchando al*



*Comisario, para emprender acciones de mejora continua;*

**XIII.** *Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;*

**XIV.** *Llevar a cabo todos los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;*

**XV.** *Obligar al Comité Nacional cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables;*

**XVI.** *Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras en los términos de ley, previa autorización del órgano competente;*

**XVII.** *Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como para revocar los poderes que*

*otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;*

**XVIII.** *Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Comité Nacional;*

**XIX.** *Establecer los instrumentos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción, que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios que son objeto del Comité Nacional;*

**XX.** *Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad en el Comité Nacional;*

**XXI.** *Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;*

**XXII.** *Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar los resultados, metas y objetivos propuestos para el corto y mediano plazos;*

*XXIII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios que brinde el Comité Nacional;*

*XXIV. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión de la entidad;*

*XXV. Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Comité Nacional y presentar al órgano de gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario público;*

*XXVI. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores, y*

*XXVII. Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 18.- El patrimonio del Comité Nacional se integrará con:*

**Artículo 18.- (Derogado)**

*I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;*

*II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;*

*III. Los legados, herencias y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;*

*IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y*

*V. Los intereses, rendimientos y en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.*

***Sección Quinta  
De la Vigilancia***

***Artículo 19.-*** La vigilancia del Comité Nacional estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública; lo anterior sin perjuicio de que el Comité Nacional integre en su estructura su

**Artículo 19.- (Derogado)**

*propio órgano interno de control.*

*Artículo 20.- El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones del Comité Nacional, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y en general solicitará toda la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública le asigne de conformidad con la ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva y el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.*

***Sección Sexta  
De las relaciones laborales***

*Artículo 21.- Las relaciones de trabajo entre el organismo descentralizado y su personal, se regirán por la legislación que dispone el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***CAPITULO III  
De los Comités Regionales de Desarrollo  
Sustentable de la Caña de Azúcar***

**Artículo 20.- (Derogado)**

**Artículo 21.- (Derogado)**

**Artículo 22.-** *En el ámbito territorial en el que quede comprendida cada una de las regiones que determine el Comité Nacional, se promoverá la creación de los Comités Regionales, para que, en concordancia con los acuerdos del Comité Nacional y los programas estatales y municipales del ramo, coadyuven en el ámbito regional a la planeación, organización, producción, competitividad y rentabilidad, con base en la multifuncionalidad de las zonas cañeras, circunscribiendo su actuación al ámbito regional y estatal que corresponda, en los términos de la propia Ley.*

*Corresponde al Comité Nacional la instalación de los Comités Regionales y la expedición de su Reglamento Interno.*

**Artículo 38.- ...**

Para su debido registro, deberán exhibir dos copias del padrón de Abastecedores de Caña asociados que deberán actualizar anualmente. La certificación del padrón se basará en el registro de afiliaciones de sus organizaciones locales, *sancionadas por el Comité* de cada uno de los Ingenios.

...

**Artículo 22.- (Derogado)**

**Artículo 38.- .....**

Para su debido registro, deberán exhibir dos copias del padrón de Abastecedores de Caña asociados que deberán actualizar anualmente. La certificación del padrón se basará en el registro de afiliaciones de sus organizaciones locales de cada uno de los ingenios.

.....

<p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p><b>Tabla</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 50.-</b> El Contrato que deben celebrar los Industriales con los Abastecedores de Caña es el instrumento jurídico que regula las relaciones entre ambos respecto de la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar; será uniforme para todos los Ingenios del país, se sujetará a los términos que se establecen en esta Ley y <i>requerirá la sanción del Comité correspondiente</i>, entregándose copia del mismo a las partes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 101.-</b> ...</p> <p><b>I. a III.</b> ...</p>	<p>a) .....</p> <p>b) .....</p> <p><b>Tabla</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><b>Artículo 50.-</b> El contrato que deben celebrar los Industriales con los Abastecedores de Caña es el instrumento jurídico que regula las relaciones entre ambos respecto de la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar; será uniforme para todos los Ingenios del país, se sujetará a los términos que se establecen en esta Ley, entregándose copia del mismo a las partes.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><b>Artículo 101.-</b> .....</p> <p><b>I. a III.</b> .....</p>	
---	--	--

**IV.** Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación de todas las instancias que participan en el desarrollo tecnológico de la gramínea y en particular *retomar el control* de las estaciones de hibridación y cuarentenaria para proyectar el programa de nuevas variedades a largo plazo, evitar duplicidades y abaratar los costos;

**V. a XI. ...**

**Artículo 104.- ...**

*Los Coproductos: son una variedad de productos intermedios y finales, que tienen como propósito dar un mejor uso a los residuos del proceso agrícola y de la industria de la caña de azúcar.*

*Los Subproductos: son productos colaterales a la producción azucarera.*

*Derivados: son aquellos productos que se obtienen a partir de los Subproductos de la caña.*

**IV.-** Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación de todas las instancias que participan en el desarrollo tecnológico de la gramínea y, en particular, **promover la vinculación** de las estaciones de hibridación y cuarentenaria para proyectar el programa de nuevas variedades a largo plazo, evitar duplicidades y abaratar los costos;

**V. a XI. ....**

**Artículo 104.-** Se considerará como diversificación productiva la obtención del azúcar de caña en todas sus presentaciones, los coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar.



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los sujetos de esta Ley se incorporarán a la integración del Comité Nacional y los Comités Regionales del Sistema Producto Caña de Azúcar en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, cuando la Secretaría emita la convocatoria respectiva.

GTR